



Misión Permanente Argentina
ante los Organismos Internacionales en Ginebra

VGP/Usk
IV/100-8
Nº 337/2024

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – *Procedimientos Especiales: Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición* – y, con relación a su comunicación AL ARG 9/2024, de fecha 4 de octubre de 2024, tiene a bien remitir en adjunto la respuesta de la Secretaría de Derechos Humanos.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – *Procedimientos Especiales: Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición* – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 4 de diciembre de 2024



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Procedimientos Especiales: Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición
Ginebra

**Ref.: Respuesta Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales
JAL 9/2024**

1) *Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.*

En cuanto a la **Derogación del Decreto No. 715/04 de creación de la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado (UEI)**, para una mejor comprensión de las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, corresponde realizar un breve repaso de las normas que rigen la materia.

En primer lugar, cabe recordar aquí que en el año 2001 se crea mediante Ley No. 25.457 la ***Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad*** en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Entre sus *competencias* se dispuso: “a) Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración del Banco Nacional de Datos Genéticos; b) Ordenar la realización de pericias genéticas al Banco Nacional de Datos Genéticos; c) Requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos informes periódicos sobre sus archivos.” (Art.4). En tanto que entre sus *obligaciones* se encuentran: “a) Mantener reserva de la identidad de quien así lo solicite, siempre que no exista impedimento legal; b) Informar al solicitante en forma fehaciente de cada trámite realizado y su resultado; c) organizar un archivo de legajos de personas que buscan su identidad, el que se conservará de modo inviolable e inalterable” (Art. 5).

Mediante **Decreto No. 715/2004** se crea en el ámbito de la CONADI, la ***Unidad Especial de Investigación*** de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado (UEI) presidida por el Secretario de DDHH de la Nación, en su calidad de Presidente de la CONADI (art.1). En su **art. 2** dispone que ella “asistirá de modo directo los requerimientos de la CONADI regulada por Ley No. 25.457, como asimismo las peticiones judiciales o provenientes de fiscales, que se formulen en las causas instruidas en ocasión de los hechos citados en el artículo precedente, como así también en las investigaciones conexas desprendidas de los expedientes principales, o que de cualquier manera se vinculen con ellos. Podrá también efectuar

investigaciones por iniciativa propia, debiendo comunicar sus resultados a las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal.” Por su parte, el **art. 4°** establece que para el cumplimiento de los fines y objetivos la UEI podrá: “a) *Acceder en forma directa a todos los archivos de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional Incluidos los de la Presidencia de la Nación, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sus organismos dependientes, Fuerzas Armadas y de Seguridad y los organismos registrales*”.

Asimismo, ese Decreto instruyó a los organismos del Poder Ejecutivo Nacional a dar carácter urgente y preferente despacho a los requerimientos que efectuase la UEI.

Como puede notarse, el Decreto No. 715/04 otorga a un órgano de la administración nacional facultades de investigación, por iniciativa propia, para la individualización de los responsables de posibles hechos criminales y, a tales efectos, se le otorga acceso directo e irrestricto a información y documentación en poder de organismos públicos y potestades que son propias del Poder Judicial de la Nación y de los fiscales que integran el Ministerio Público Fiscal.

Como consecuencia del sistema de división de poderes que rige en nuestro país y la organización de las Autoridades de la Nación establecidos por la Constitución Nacional, corresponde al Ministerio Público Fiscal la investigación penal y promoción de acciones judiciales orientadas al juzgamiento de los delitos ante el Poder Judicial de la Nación, vedando al Poder Ejecutivo Nacional el ejercicio de funciones jurisdiccionales (conf. Art. 108, 109, 116 y 120 de la Constitución Nacional). El Ministerio Público Fiscal posee además la especial misión de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1° de la Ley No. 27.148).

En esa línea es que, en el año 2013 se crea la ***Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH)***, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, por Resolución PGN No. 1442/13 y en su ámbito la ***Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE)***. Esta Unidad fue creada por Resolución PGN No. 435/12, en el entendimiento que el Ministerio Público Fiscal debía asumir “***un papel protagónico en el impulso de la acción y la orientación de las***

investigaciones en estos procesos de máxima trascendencia institucional en los que, por otra parte, se encuentra en juego la responsabilidad internacional del Estado. Es decir que se establece una autoridad específicamente dedicada a tratar tales cuestiones. Asimismo, se propuso con la decisión, adoptar medidas para garantizar tanto la adecuada implementación de lo establecido en el Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado (Res. PGN No. 398/12), como así también ***“dotar de mayor efectividad a la intervención del Ministerio Público en materia de investigación de apropiaciones de niños durante el terrorismo de Estado”*** (cons.12 de la Resolución PGN No. 312435/13) y **fortalecer institucionalmente el trabajo realizado en la temática.**

En el año 2018, mediante **Decisión Administrativa No. 312/18** se creó la ***Dirección Nacional de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado***, con la responsabilidad primaria de asistir a los requerimientos de la CONADI regulada por Ley No. 25.457, como asimismo las peticiones judiciales o provenientes de fiscales, que se formulen en las causas instruidas en ocasión de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado, efectuando las investigaciones que correspondan.

Dicha Dirección mantuvo su denominación y recientemente con el dictado del **Decreto No. 735/24**, se crea -en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación-, la ***Dirección Nacional de Derecho a la Identidad*** con funciones en la materia.

El 13 de agosto de 2024 fue dictado el **Decreto No. 727/24** que dispuso la derogación del Decreto 715/04, **en el marco de las facultades discrecionales de la Administración**, de acuerdo con lo que se sustancia en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Nacional, de fecha 18 de julio de 2024 (IF-2024-7571149-APN-DGAJ#SLYT) **al otorgar al acto el carácter de reglamento autónomo.**

A partir de la publicación del Decreto No. 727/24, la CONADI implementó una estrategia dirigida a efectuar un balance y un diagnóstico de situación del universo de trabajo que se encontraba a cargo de la entonces Unidad Especial de Investigación, con el objetivo de diligenciar las denuncias al Poder Judicial de

la manera más eficiente posible. Conforme a ello, se están desarrollando las siguientes tareas:

- Relevamiento y sistematización de denuncias recibidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto No. 727/2024 (6000 denuncias).
- Gestión y análisis de documentación: resolución de casos que se encontraban en trámite, mediante evidencia documental que amerita el archivo de legajos administrativos.
- Acercamiento: instancia de comunicación y atención personal a las presuntas víctimas de apropiación, para ofrecer análisis genético voluntario ante el BNDG, para archivar.
- Judicialización: derivación y articulación con el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de todos los casos que ameriten ser tratados por estos poderes del Estado.

En virtud de los recursos técnicos con los que cuenta la CONADI, especializados en la gestión y sistematización de la información, se ha logrado imprimir notoria celeridad en la resolución de los casos, contando con nutridas bases de datos que permiten corroborar o desestimar rápidamente hipótesis, a la vez que permiten realizar derivaciones al poder judicial de investigaciones completas.

En cuanto a lo señalado en la Comunicación Conjunta sobre la supuesta *restricción de acceso a la información* sobre legajos personales y antecedentes clínicos de miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y de sus familias, requerida por la ex Unidad Especial de Investigación (UEI) de la CONADI al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Seguridad, cabe remitirse aquí a lo informado por el *Ministerio de Seguridad de la Nación*¹, al señalar en primer lugar que la UEI fue creada por decreto y que sus facultades no están avaladas en la ley que da origen a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI).

¹ Comunicación de la Subsecretaría Legal y la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Seguridad de la Nación dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: NO-2024-114375105-APN-DNCOI#MSG.

Asimismo, indica que los datos personales de los individuos y, más aún si se trata de integrantes de fuerzas de seguridad que, por su propia responsabilidad operativa, están siempre expuestos a la confrontación con organizaciones criminales, son demasiado sensibles para que un grupo creado por un decreto y sin intervención judicial tenga legitimación para vulnerar su reserva. Téngase presente que se trataba de requerimientos generales de un organismo administrativo y que la Constitución Nacional en sus artículos 19 y 43 protege el derecho a la intimidad de los ciudadanos, permitiendo la divulgación de información sensible únicamente bajo orden judicial debidamente fundamentada y destinada a obtener datos específicos.

La legislación y reglamentación específica de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales y provinciales, contempla por lo general que la información contenida en los legajos del personal reviste carácter reservado o confidencial. En el mismo sentido, también la Ley No. 25.326, de Protección de Datos Personales, protege con la misma fuerza esos legajos y establece el marco jurídico para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas y las condiciones que deben darse para su recolección, almacenamiento, tratamiento y cesión, entre otras. En igual sentido el Decreto No. 9390/60 solo autoriza el acceso a los legajos de personal militar a autoridades judiciales, en tanto éstos son clasificados.

Sumado a ello, como fuera señalado anteriormente, el Poder Ejecutivo tiene vedado el ejercicio de funciones jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 116 y 120 de la Constitución Nacional, por lo que resulta absolutamente inadecuado que un órgano creado por decreto dentro de una comisión que se inscribe en un organismo del Poder Ejecutivo requiera información indiscriminadamente a otros ministerios.

Aun si se hubiera tratado, en la situación referida, de una autoridad judicial, el requerimiento tiene que tener apoyo en una sospecha fundada que haya motivado, precisamente, la apertura de la instrucción sumarial. Lo que no puede hacer ni siquiera un juez o un fiscal y mucho menos una unidad creada por decreto dentro de una comisión que funcione en la órbita del Poder Ejecutivo, es requerir una cantidad indiscriminada de legajos -indagaciones generales o "excursiones de pesca"- con el fin de determinar si eventualmente de alguno de ellos pudiera surgir algún elemento que los autorice a presentar una denuncia.

Una conducta así implica nada menos que tener a toda una población o a un sector de ella bajo sospecha sin que se produzcan los actos formales que autoricen a sostener tal sospecha.

Los peticionarios invocaron que la reserva cede en caso de graves violaciones a los derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad. Pero precisamente, para que opere esa cláusula, debería demostrarse que los efectivos de los cuales se solicitan legajos están fundadamente involucrados en una investigación de graves violaciones a los derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad, al menos en el grado de sospecha, algo que debería determinar el juez competente a pedido de un fiscal.

Tanto el Ministerio de Defensa como los propios Jefes de los Estados Mayores Generales de las tres fuerzas armadas -Armada, Ejército y Fuerza Aérea- han asignado carácter urgente a cada requerimiento judicial en el marco de los juicios por delitos de Lesa Humanidad. De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Defensa, desde la asunción de la presente gestión de gobierno, la respuesta a la justicia aumentó un 35%. Se estableció además un protocolo basado en la transparencia, celeridad y eficiencia.

Por otra parte, en cuanto a las alegaciones plasmadas en la Comunicación Conjunta respecto del Programa Memoria Colectiva e Inclusión Social del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), cabe aclarar que, de acuerdo a lo informado por el propio *Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)*, el Convenio Marco de cooperación recíproca suscripto entre el INCAA y la Corte Suprema de Justicia de la Nación al que se alude **se encuentra en plena vigencia y la filmación de los juicios orales vinculados a delitos de lesa humanidad continúa en las condiciones establecidas en dicho Convenio y nunca se ha interrumpido.**

En la actualidad se encuentran en proceso de filmación las siguientes causas de lesa humanidad: **Causa Ferrari**, Tribunal Oral Federal N° 5; **Causa Superintendencia** (también llamada Coordinación Federal), Tribunal Oral Federal N° 6 – Comodoro Py 2002; **Causa Protobanco** (también llamada Cuatrерismo IV, Gauna, Brigada Cuatrерismo o Puente 12), Tribunal Oral Federal

N° 6; **Causa Pabellón 7**, Tribunal Oral Federal N° 5; Y **Causa Mansión Seré - IV tramo**, Tribunal Oral Federal N° 5 de San Martín. Los primeros 3 tramos ya fueron registrados.

De acuerdo con los requerimientos de los distintos tribunales intervinientes las audiencias relacionadas con estos juicios ya se encuentran programadas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con relación a la **Reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos**, se informa que la **Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales de Derechos Humanos** de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación posee la responsabilidad primaria de brindar asistencia en los asuntos judiciales nacionales de competencia de la Secretaría, vinculados a los procesos de juzgamiento y reparación de crímenes de lesa humanidad (Decreto No. 735/24, Anexo II, p.39).

Conforme sus acciones específicas, dicha Dirección se ocupa de monitorear *el cumplimiento de las políticas reparatorias de las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos y de aquéllas destinadas a la protección contra la violencia y la discriminación, en un marco de protección integral a la familiar, en el ámbito de su competencia.*

A su vez, la **Dirección de Gestión de Políticas Repatorias** - dependiente de la mentada Dirección Nacional- posee en la actualidad la responsabilidad de ejecutar las Leyes reparatorias Nros. 24.043, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913 (Decreto No. 735/24, Anexo IV, p.39).

Al respecto, se informa que en el periodo comprendido **entre el mes de enero y octubre de 2024 se dictaron 40 Resoluciones Ministeriales, de las cuales 10 fueron positivas** (todas correspondientes a la Ley No. 24.043 – Detenidos y Exiliados) **y 30 Denegatorias** (1 vinculada a la reparación establecida en la Ley No. 24.043 –Detenidos y Exiliados-; 16 vinculadas a la reparación establecida en la Ley No. 24.411 – Desaparecidos y fallecidos-; 2 vinculadas a la reparación establecida en la Ley No. 26.564 (ampliación de la Ley 24.043 y 24.411); y 11 vinculadas a la reparación establecida en Ley No. 25.914). Además, la SDH emitió **103 Resoluciones correspondientes a la reparación establecida en la Ley 26.913** (pensiones graciabiles).

Asimismo, se hace saber que desde la Unidad de Pago de Leyes Reparatorias de la Dirección General de Administración (DGA) se enviaron a la Dirección de administración de la Deuda Pública del Ministerio de Economía, un total de **167 liquidaciones vinculadas a la reparación establecida en la Ley No. 24.043; y 2 vinculadas a la reparación establecida en la Ley No. 24.411.**² Finalmente, **respecto a la Ley No. 25.914, se informa que durante 2024 se pagaron 6 beneficios:** 3 por lesiones gravísimas, 1 por lesiones graves y 2 por “menor detenido”.³

En cuanto a la **Auditoría Integral de los expedientes administrativos referidos a solicitudes de reparación económica en el marco de las leyes mencionadas *supra***, corresponde tener presente que dentro de la Administración Pública Nacional argentina encontramos unidades de auditoría interna (en adelante “UAI”) que se encargan de evaluar y examinar las operaciones y controles de una entidad. Su función es prestar un servicio independiente y objetivo a la organización, con el fin de mejorar sus operaciones y agregar valor. La UAI realiza exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, con el objetivo de optimizar los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

En el caso del Ministerio de Justicia de la Nación, **la existencia de hechos de absoluta gravedad institucional y fraudes de relevancia justificaron que se profundicen las labores de control interno para determinar la totalidad de las circunstancias vinculadas al reconocimiento o la denegatoria de las solicitudes de otorgamiento de los beneficios efectuadas al amparo de las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914 y 26.564.**

Ello por cuanto, la *UAI del Ministerio*, mediante el Informe UAIMJyDH N° 37/2019, ya había enumerado, dentro de los distintos soportes informáticos de las Leyes Reparatorias, **inconsistencias como la inexistencia de una base de datos actualizada, indicativa del estado de los expedientes correspondiente a la solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 25.914; y como la insuficiencia de controles que permitan minimizar la posibilidad de un múltiple otorgamiento del beneficio previsto en la Ley N° 25.914 a una misma persona.** Asimismo, mediante el Informe UAI-MJyDH N° 22/2023 esa

² Información actualizada al 31 de octubre 2024.

³ Información actualizada al 31 de octubre 2024.

UAI observó **la falta de puntos de control sobre la inexistencia de pagos previos incompatibles con los beneficios de la Ley N° 25.914** y, a través del Informe UAI-MJyDH N° 31/2021 se concluyó que existían **falencias procedimentales y debilidades en los mecanismos de control interno implementados por la Coordinación en la tramitación de las pensiones graciabiles de la Ley No. 26.913**. Consecuentemente, en febrero de 2024, la *Sindicatura General de la Nación* elaboró el informe ordenado por el Decreto No. 126 del 29 de diciembre de 2023, que **dio cuenta del riesgo de pagos duplicados**.

La situación precedentemente descripta justificó la sustanciación de una Auditoría Integral que identifique la aptitud de los procedimientos y la veracidad de la documentación respaldatoria que sustenta cada requerimiento y que detecte eventuales irregularidades en la tramitación tanto en los expedientes administrativos que se encuentran pendientes de resolución, como en aquéllos que poseen un reconocimiento por parte del Ministerio de Justicia de la Nación.

Así las cosas, en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; y por el artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 –T.O. 2017”, el señor Ministro de Justicia de la Nación **resolvió encomendar a la UAI dependiente del Ministerio que en el término de 180 días realice una auditoría integral de los expedientes administrativos en los que se encuentra requerida la concesión de alguno de los beneficios previstos al amparo de las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913**.

El plazo previsto podrá ser prorrogado, a solicitud de la UAI, por decisión fundada del Ministerio, en virtud de la complejidad del asunto.

Una vez que la UAI corrobore que los expedientes administrativos auditados no presentan observaciones notificará a esta Secretaría de Derechos Humanos a efectos de que continúen el curso de su trámite.

En relación a este punto, se informa asimismo que, de acuerdo al Informe Preliminar elaborado por la mentada UAI, **la finalidad del relevamiento documental es verificar el cumplimiento, en cada uno de los expedientes examinados, de los requisitos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente, la verosimilitud de la documentación obrante en las**

actuaciones, y el cotejo del respaldo documental de cada beneficio a ser reconocido, agregando en cada uno de los expedientes auditados una providencia a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 135/2024 de forma tal que las actuaciones puedan proseguir su tramitación.

Sin perjuicio de tratarse de un informe preliminar, del total de los expedientes auditados hasta el 31 de octubre de 2024, surge que el 54% no tenía ningún tipo de hallazgo preliminar, un 19% ya había sido auditado por la UAI y SIGEN habiéndose emitido el informe de auditoría correspondiente en cada uno de ellos y un 1% eran expedientes con Decreto aprobatorio del Acuerdo de Solución Amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De los expedientes con algún tipo de hallazgo preliminar, en el 33% de los casos se detectaron observaciones de tipo formal subsanables, un 8% corresponden a expedientes de pensiones graciabiles -Ley 26.913- en los cuales se señaló que falta la certificación emitida por el ANSES relacionada con la verificación de la inexistencia de incompatibilidades y finalmente, **un 10% de los casos auditados presenta algún tipo de hallazgo preliminar sobre el fondo que debieran ser ponderados por la autoridad competente previo al otorgamiento del beneficio.**

2) Sírvase informar si se realizó alguna consulta con las familias de personas desaparecidas, sobre la derogación de decreto 715/2004, que creó la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado de la CONADI. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar dentro de la CONADI la protección de la información y expedientes de la UEI, así como proporcione información sobre los nuevos mecanismos creados para dar continuidad al trabajo de UEI y plazos de la transferencia de sus competencias, en seguimiento al fallo del Juez Federal N.4 de La Plata.

Con respecto a las medidas adoptadas para garantizar la protección de la información y expedientes de la entonces Unidad Especial de Investigación dentro de la CONADI, se informa que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional No. 3, con asiento en la ciudad de La Plata, en el marco de la causa FLP No. 19504/2024, caratulada “NN s/ sustracción del estado civil de un menor

(art. 139 inc. 2 según original del CP Ley 11.1179 (Lesión a la humanidad). Querellante: Asociación Abuelas de Plaza de Mayo" dispuso una medida de no innovar. Conforme a ello desde esta Secretaría de Estado **se implementaron los siguientes mecanismos de seguridad, para resguardar el inventario completo de documentación, legajos e información de toda la CONADI:**

- Sistema de guardia 24 horas a cargo de la Policía Federal Argentina (PFA), dispuesta donde se encuentra emplazada la CONADI. Asimismo, a partir del citado fallo, se implementó un sistema de cámaras a la salida de los ascensores en cada uno de los pisos de CONADI con sensores movimiento y control electrónico para que una vez cerrada las puertas al retirarse el último trabajador, emita una señal de alarma en la central de monitoreo instalada en el edificio central del Ministerio de Justicia de la Nación.
- Sistema de ingreso y egreso al edificio con registro biométrico —huella digital— por parte de todos los trabajadores y trabajadoras de la CoNaDI.
- Sistema de seguridad ciudadana: todos los pisos permanecen cerrados con llave fuera del horario laboral. tanto el primer trabajador que ingresa a cada piso como aquel que se retira en último lugar, solicita la llave y registra y rubrica sus datos personales en un libro de actas a cargo de la guardia de la PFA, quienes son los depositarios de las llaves.
- Sistema de archivo de legajos en formato papel, que se hallan distribuidos en los pisos 8, 9, 10 y 11 del edificio de 25 de mayo 552, que se encuentran resguardados bajo llave y protegidos por las medidas de seguridad antedichas.
- Sistemas de seguridad informáticos.
- Sistema GDE de tramitación y gestión de expedientes electrónicos con carácter reservado, lo que impide el libre acceso a otros usuarios GDE que no pertenezcan a las reparticiones involucradas.
- Sistemas de resguardo en los servidores de la SDH para garantizar la integridad y disponibilidad de la información de la CONADI.
- Las muestras genéticas se encuentran resguardadas en el Banco Nacional de Datos Genéticos, protegidas por estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad, bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de la Nación.

En relación a este punto, cabe también destacar la **decisión del Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal de fecha 14 de agosto de 2024** por la que encomienda a los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de todo el país en los que tramitan causas por crímenes de lesa humanidad, el cumplimiento de las directrices emanadas de las “**Reglas Prácticas**” dictadas por la mentada Cámara (conf. AC. CFCP Nros. 1/12 y 2/22), a fin de que se arbitren los medios necesarios con el objeto de **garantizar la preservación de todo el material producido e incorporado a estos procesos, procurando el acceso eficaz y eficiente al acervo para su reutilización y difusión.**

En cuanto a los nuevos mecanismos de trabajo de la entonces UEI y plazos de la transferencia de sus competencias, cabe remitirse aquí, por cuestiones de brevedad, a lo señalado en el punto 1 del presente.

Conforme lo expuesto hasta aquí, el Estado argentino manifiesta que su compromiso con el mantenimiento de las políticas públicas que garantizan el derecho a la identidad y con el consecuente resguardo del acervo documental se mantiene inalterable.

3) Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que las instituciones que se dedican a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la dictadura sigan contando con los recursos necesarios para realizar su labor, aun en vista de la crisis financiera que atraviesa el país.

En relación a este punto, no debe soslayarse el hecho de que el 10 de diciembre de 2023, en el marco de una situación de inédita gravedad, generadora de una profunda crisis económica y social con impacto negativo en toda la población, asumió un nuevo gobierno nacional en la República Argentina. La herencia institucional, económica y social recibida por la actual Administración requirió la adopción de medidas urgentes destinadas a superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales padecidas por la Nación. Resultó necesario realizar un urgente ajuste fiscal en el sector público nacional.

Con el objetivo de ofrecer respuestas más eficientes y mejorar el funcionamiento de las instituciones, la República Argentina inició un proceso de amplia reestructuración estatal tendiente a desarticular aquellas estructuras burocráticas que no han producido los resultados esperados y reducir su sobredimensionamiento. Esto además apuntó a reducir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas.

En ese marco, en el **mes de agosto de 2024**, por medio del **Decreto No. 735/2024**⁴, se aprobó la correspondiente **estructura administrativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Justicia de la Nación**. De acuerdo al nuevo organigrama, se crea la **Dirección Nacional de Derecho a la Identidad** en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Esta Dirección posee como responsabilidad primaria *entender en materia de vulneración del derecho a la identidad, articulando acciones e instancias en todo el territorio nacional, con otros organismos del Estado Nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal* y lleva adelante las siguientes acciones:

- 1. Asistir, en el ámbito de su competencia, a las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal en los requerimientos efectuados en las causas judiciales.*
- 2. Coordinar con la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con el Consejo de la Magistratura, en el ámbito de su competencia, la atención de los requerimientos de recursos técnicos, humanos o materiales que formulen las autoridades judiciales o del Ministerio Público Fiscal para el trámite de las causas judiciales.*
- 3. Gestionar las solicitudes de colaboración, documentación o informes a instituciones o reparticiones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también a órganos de seguridad e inteligencia extranjeros.*
- 4. Intervenir, a requerimiento de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) regulada por Ley No. 25.457, sus modificatorias y complementarias, en las peticiones judiciales o provenientes de fiscales que se formulen en las causas instruidas en ocasión de la desaparición de niños y niñas como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado.*
- 5. Representar al Poder Ejecutivo Nacional ante las instituciones y organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras que posean interés en el seguimiento de la investigación de desaparición de niños y niñas como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado.*

⁴ Véase: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/402913/norma.htm>

6. Disponer las medidas necesarias para la protección de los testigos que declaren en el marco de las investigaciones que se desarrollen y de los testigos e imputados en las causas judiciales vinculadas con los hechos de desaparición de niños y niñas, cuando esta protección sea solicitada por los magistrados intervinientes.

7. Ejecutar el Programa Nacional sobre el Derecho a la Identidad Biológica, aprobado por la Resolución del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 1392/19.

Sumado a ello, de conformidad al considerando no. 14 de la Resolución PGN 435/13 del Ministerio Público Fiscal, la **Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE)** tiene entre sus principales funciones:

- *elaborar una base de datos sobre casos de apropiación de niños que incluya la modalidad de comisión y las personas que intervinieron en cada hecho, con el objeto de detectar patrones comunes a los diferentes casos relevados que permitan orientar otras investigaciones (iii);*
- *diseñar estrategias de investigación para el esclarecimiento de hechos de apropiación de niños (iv);*
- *asesorar a las fiscalías y brindar la colaboración necesaria para la investigación de casos de apropiación y el trato adecuado a las víctimas de estos crímenes (v);*
- *efectuar un seguimiento y estudio permanente de la jurisprudencia nacional e internacional que pueda tener incidencia en el trámite de estas causas (vi);*
- *realizar investigaciones preliminares sobre presuntos hechos de apropiación de menores y efectuar las denuncias correspondientes (vii).*

Asimismo, de acuerdo a su ley de creación -Ley No. 25.457 del año 2001-, la **Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI)**, conformada por representantes del Ministerio Público, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y el Poder Ejecutivo Nacional, tiene por objeto: “a) *Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración del Banco Nacional de Datos Genéticos;* b) *Ordenar la realización de pericias genéticas al Banco Nacional de Datos Genéticos;* c) *Requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos informes*

periódicos sobre sus archivos.” (Art.4). Creada en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación tiene las siguientes facultades específicas: “a) Mantener reserva de la identidad de quien así lo solicite, siempre que no exista impedimento legal; b) Informar al solicitante en forma fehaciente de cada trámite realizado y su resultado; c) organizar un archivo de legajos de personas que buscan su identidad, el que se conservará de modo inviolable e inalterable” (conf. Art. 5).

En relación a este punto, considérese por otra parte que, **en el ámbito presupuestario**, tanto los ingresos del Estado como los gastos públicos deben ser determinados por el Poder Legislativo mediante la aprobación de la Ley de Presupuesto. Esta normativa es crucial para garantizar una adecuada planificación y distribución de los recursos del Estado. Su elaboración y aprobación están reguladas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley 24.156). Según el artículo 26 de dicha ley, el Proyecto de Ley de Presupuesto debe ser presentado ante la Cámara de Diputados antes del 30 de septiembre del año anterior al ejercicio financiero correspondiente. Esto asegura un marco legal adecuado para la gestión financiera del año siguiente. Cada programa presupuestario contiene los recursos necesarios para producir y proveer bienes y servicios destinados a un fin específico. Cada programa está a cargo de un organismo.

En la actualidad, la Ley de Presupuesto vigente es la Ley No. 27.701, sancionada en 2022, que regula el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2023. Sin embargo, el Proyecto de Ley de Presupuesto para 2024 no fue tratado a tiempo, lo que llevó a la necesidad de prorrogar el presupuesto de 2023 mediante el Decreto 88/23. Esta prórroga garantiza la continuidad del funcionamiento del Estado bajo las mismas previsiones presupuestarias que el año anterior.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley No. 24.156, el 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2025. El plazo máximo para la aprobación de esta Ley es el 31 de diciembre de 2024. Si bien no son datos definitivos, en tanto debe concretarse la aprobación de la Ley, se informa que allí se contemplan partidas especiales para el funcionamiento de la CONADI.

- 4) ***Sírvase a proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las instituciones dedicadas a tareas de memorialización tales como la Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria, el Archivo Nacional de la Memoria, y el Área de Comunicación de la Secretaría de Derechos Humanos cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar sus labores de manera integral.***

En relación a este punto, téngase presente que de acuerdo al **Decreto No. 643/24**, corresponde a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación entender, a través del **Archivo Nacional de la Memoria y el Museo Sitio de Memoria ESMA**, *en la recolección, actualización, preservación y digitalización de los archivos e informaciones vinculados a la vulneración de los derechos humanos por el terrorismo de Estado, manteniendo una relación permanente con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales vinculados a la temática.*

A su vez, el **Decreto No. 735/24** prevé dos direcciones en el ámbito del Archivo Nacional de la Memoria: la **Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria** y la **Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales**.

Es así que corresponde a la **Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria** *identificar, señalar, registrar, preservar y/o gestionar los Sitios que hayan funcionado como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos vinculados a la represión ilegal desarrollada durante el Terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983, contribuyendo a mantener viva la historia contemporánea de nuestro país y sus lecciones y legados en las generaciones presentes y futuras.*

A tales efecto, la mentada Dirección tiene a su cargo las siguientes acciones:

1. *Ejecutar las acciones necesarias para la preservación, señalización y difusión de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado en aquellos lugares que funcionaron como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal, definidos en la Ley No. 26.691, a los fines de contribuir con las investigaciones judiciales y de promover la construcción y transmisión de la memoria de lo acontecido durante el Terrorismo de Estado en nuestro país.*

2. *Gestionar los*

Sitios que dependan en forma directa de la Secretaría de Derechos Humanos, autoridad de aplicación de la Ley No. 26.691. 3. Asistir a las áreas de derechos humanos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales y a los organismos autónomos y autárquicos, comisiones y archivos de Memoria y otros organismos e instituciones responsables en la gestión de Espacios de Memoria, con la más amplia participación de los sobrevivientes de los lugares de detención, los familiares de las víctimas, los organismos de derechos humanos y otras organizaciones sociales vinculadas al particular. 4. Asistir en el desarrollo de nuevos proyectos de creación de Espacios de Memoria para el desarrollo de las actividades de difusión, promoción, preservación e investigación. 5. Mantener actualizado un listado de Sitios y Espacios de Memoria y Señalizaciones, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría, la actualización y difusión de la nómina de Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio, y otros lugares de reclusión ilegal. 6. Promover la participación de la comunidad en la construcción colectiva de las memorias locales en el marco de la señalización y recuperación de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado.

Sobre este punto, cabe resaltar que el Estado argentino sigue sosteniendo los Sitios de Memoria, actualmente más de 60 personas trabajan en Sitios de la Memoria. Más de 150 personas siguen trabajando en el Archivo Nacional de la Memoria.

Con respecto a la preservación de los espacios y sitios de memoria que se encuentran en jurisdicción de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se informa que en el contexto de la crisis económica y financiera que se encuentra atravesando el país, los espacios de memoria podrán tener cierta ralentización en la aplicación de las medidas de conservacionismo por cuestiones presupuestarias, pero no se abandonan.

Atento las alegaciones transcritas en la Comunicación Conjunta, cabe asimismo mencionar que el 10 de diciembre de 2023, al asumir esta nueva gestión de Gobierno, la Secretaría de Derechos Humanos contaba con una dotación de 1005 personas. Al establecerse la obligatoriedad de asistencia y el cumplimiento del horario laboral, más de 100 personas presentaron su renuncia. La dotación actual asciende a 856 personas, un número por demás suficiente para cumplir con todos los objetivos impuestos.

Por su parte, la **Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales** tiene como responsabilidad primaria *contribuir a obtener, analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Nacional, y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.*

Conforme lo dispuesto por el Decreto No. 735/2024, dicha Dirección lleva adelante las siguientes acciones: **1. Gestiona el Plan de Gestión del Patrimonio Documental en el que se establezcan las políticas, procedimientos, directrices, normas y prácticas tendientes a la obtención, incorporación, valoración, conservación y preservación, archivo y sistematización del material perteneciente a los diferentes fondos y colecciones del Archivo Nacional de la Memoria.** **2. Establece las normas de procedimiento que articulen las acciones de archivística y sistematización de los documentos, aplicando criterios de formulación de marcos legales y de acceso a la información de usuarios internos y externos, elaborando la reglamentación para su acceso.** **3. Obtiene y promueve el acceso a informaciones, testimonios y documentos requeridos para estudiar el Terrorismo de Estado y toda otra forma de represión ilegal en la República Argentina, y sus consecuencias.** **4. Analiza los archivos de los organismos integrantes de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluidas las Fuerzas Armadas y de Seguridad, e incorpora a los Fondos documentales del Archivo toda documentación de interés en la materia.** **5. Preserva las versiones digitalizadas de las causas judiciales por crímenes de lesa humanidad y causas conexas con las mismas, como así también toda la documentación referente al exilio de ciudadanos argentinos por razones políticas y al Plan Cóndor de coordinación represiva en el Cono Sur y toda documentación histórica pertinente para el conocimiento de las épocas en que se llevaron a cabo los procesos de represión política y social.**

Finalmente y en cuanto al **Área de Comunicación** de la Secretaría de Derechos Humanos referida por los Procedimientos Especiales, se hace saber que en el marco del amplio proceso de reestructuración estatal que lleva adelante la presente gestión de Gobierno y a los efectos de reducir estructuras duplicadas en la administración pública nacional, actualmente el Ministerio de Justicia de la Nación cuenta con una única área de comunicación -Dirección

General de Comunicación, Prensa y Ceremonial-, ubicada en el ámbito de la Unidad de Gabinete de Asesores, la que centraliza y coordina la comunicación institucional interna y externa del Ministerio. Desde allí se lleva adelante tanto la difusión de contenidos -incluso los digitales-, como el desarrollo e implementación de la imagen institucional de la Jurisdicción (conf. Decreto No. 643/2024 y 735/2024).

5) *Sírvase a informar sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para combatir el negacionismo de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar.*

En primer lugar y en relación a lo manifestado respecto de la *visita de los Diputados Nacionales a un grupo de internos detenidos en el Complejo Penitenciario Federal VII de Ezeiza en el marco de procesos por delitos de lesa humanidad*, se hace saber que tales hechos están siendo investigados por la justicia interna del Estado argentino.

En efecto, el día 6 de agosto de 2024, se inició la causa No. FLP 17585/2024 caratulada "*N.N. s/ a determinar. Dte.: Franco, Virginia y otro*" ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal No. 2 de Lomas de Zamora. La instrucción de la causa se encuentra en pleno trámite y la lleva adelante la Fiscalía Federal No. 1 de Lomas de Zamora (conf. Art. 196 CPPN). Por otra parte, cabe señalar que el Poder Legislativo también se encuentra tratando la presente cuestión en tanto existen en su órbita diversos proyectos de resolución para expresar el repudio de la visita de los diputados a internos detenidos en el marco de procesos por delitos de lesa humanidad (proyectos: 4507-D-2024; 3846-D-2024; 3821-D-2024; y 3820-D-2024 *inter alia*); para disponer la suspensión de tales diputados (proyecto 4383-D-2024); para instar a la Cámara de Diputados a constituir una comisión especial para evaluar la conducta de dichos Diputados Nacionales (proyectos 4434-D-2024; 3840-D-2024). Asimismo, en una reunión plenaria, los legisladores que integran la Comisiones de *Peticiones, Poderes y Reglamento* y de *Asuntos Constitucionales*

de la Cámara de Diputados, analizaron la cuestión y decidieron invitar a los Diputados que visitaron el penal a que den su testimonio⁵.

En conclusión, resulta manifiesto que se encuentran funcionando los mecanismos constitucionales y legales vigentes. Tanto el poder judicial como el poder legislativo se encuentran abordando la presente cuestión dentro de la esfera de sus competencias. La vigencia de los sistemas internos de pesos y contrapesos de conformidad con el art. 1 del texto constitucional se encuentra plenamente operativa.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta llamativo que la comunicación de los Procedimientos Especiales haga alusión a *episodios de revisionismo o negacionismo* respecto de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, cuando el predio donde funcionó la ex Escuela Mecánica de la Armada, hoy funciona el Ente por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Se trata de un predio que cuenta con más de 30 hectáreas, donde se emplazan más de 30 edificios -edificios emblemáticos como el Museo Sitio de Memoria ESMA- ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio; el edificio Cuatro Columnas, el edificio donde funciona el Archivo Nacional de la Memoria-. Es uno de los lugares más concurridos y recoletos de la ciudad. **Lo visitan más de 400 personas por día, 20 escuelas por semana.** En tal contexto ¿Podemos hablar de negacionismo? ¿Podemos hablar de que no se sostiene la memoria? Allí funciona también la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y todos sus organismos desconcentrados. Pronto funcionará todo el Ministerio de Justicia de la Nación. ¿Podemos seguir hablando de negacionismo y de que la memoria no se practica? **El Estado argentino destina 4.000 millones de pesos al año para sostener el Ente que regentea el predio.** Se sigue adelante con los trámites administrativos correspondientes a todas las leyes reparatorias vigentes -sobre esto último téngase presente que, al 10 de diciembre de 2023, la Secretaría de Derechos Humanos contaba con 24.000 expedientes sin resolver vinculados con tales leyes reparatorias-. Asimismo, continúan tramitando ante el Poder Judicial todos los juicios por delitos de lesa humanidad, que como se verá a continuación, son más de 600.

⁵ Fuente: <https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticia/EN-UNA-REUNION-INFORMATIVA-LA-COMISION-DE-PETICIONES-ANALIZO-LA-VISITA-DE-DIPUTADOS-AL-PENAL-DE-EZEIZA/>

6) ***Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para establecer la verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar (1976-1983), y asegurar la preservación de la memoria, en vista de las alegaciones mencionadas anteriormente, y en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino en la materia.***

En cuanto a las medidas adoptadas para establecer la verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar, se informa que los procesos judiciales seguidos en la República Argentina por delitos de lesa humanidad continúan su curso normal y habitual.

En tal sentido, si nos remitimos a los informes estadísticos oficiales que se publican de manera trimestral en el portal de la Procuraduría General de la Nación -a partir de los datos suministrados por las unidades fiscales y fiscalías federales que intervienen en estos procesos en todo el territorio argentino-, podemos afirmar que al día de la fecha:

- se dictaron 331 sentencias por crímenes de lesa humanidad en todo el país (desde 2006); 9 de ellas en 2024⁶.
- 1.196 personas fueron condenadas y 195 fueron absueltas
- Del universo total de las 694 causas, un 39% se encuentra en etapa de instrucción
- hay 368 procesadas, 161 con falta de mérito y 102 resultaron sobreseídas, entre otras situaciones procesales.
- 33 personas permanecen prófugas.

Del análisis de los datos efectuado por la ***Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal*** (PCCH), surge que **el tiempo de tramitación de las causas en la etapa de instrucción y de juicio se mantiene estable en los últimos años**, mientras que la mayor demora se registra en la instancia recursiva contra las sentencias definitivas dictadas por los tribunales federales de todo el país.

⁶ Causa Apropiación Donda Tiggel, Causa Mazzoni- Chaco, Causa Cuadri – Salta, Causa Adela Gonzalez- Córdoba, Causa Urueña- Salta, Causa Porcel- Salta, Causa Guarrochena –Esma, Causa Jefatura III – Tucumán y Causa Robles – Jujuy. Información suministrada por la Dirección Nacional de Asuntos Nacionales en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Incluso, en relación a esto último la PCCH informó que el 30 de septiembre pasado, mantuvo una reunión con el Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal y su vicepresidente primero, con la finalidad de **establecer pautas para la agilización de los procesos por delitos de lesa humanidad**.

En dicha oportunidad se conversó acerca de las estrategias para superar cualquier dificultad que atravesasen estos procesos (integración de los tribunales orales; la situación de los tramites recursivos en ocasión en que se ordena un reenvío a los tribunales; controles de la ejecución de los arrestos domiciliarios). Asimismo, debemos destacar que la propia PCCH ha manifestado⁷ que en lo que va del año **sus funciones, objetivos y criterios de actuación no se han visto modificados, que sus equipos se mantienen e incluso han sido reforzados** en la medida que la necesidad de actuación así lo ha requerido.

En lo que respecta a la labor de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, conforme las competencias asignadas en la nueva estructura administrativa dispuesta por Decreto No. 735/24 (Anexo II, p.40), desde la **Dirección de Asuntos Jurídicos Nacionales de Derechos Humanos** se impulsan las instrucciones, los debates orales públicos y las etapas recursivas en las causas en las que se investigan y juzgan delitos de lesa humanidad y otras graves violaciones a los Derechos Humanos.

Durante el presente año la Secretaría participó y participa en juicios orales desarrollados en: Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Rosario, Mar del Plata, Bahía Blanca, San Martín y CABA. En su rol de querellante la SDH interviene en **265 causas en todo el país**.

Previamente al inicio de los juicios orales, desde la **Dirección de Asistencia Integral a Testigos Víctimas de Lesa Humanidad** de la SDH se elaboran evaluaciones sobre las condiciones de exposición y vulnerabilidad de testigos y se proponen posibles medidas de monitoreo, contención y/o asistencia. Luego se presentan a las autoridades judiciales pertinentes, a los fines de garantizar el cuidado tales testigos. **Es así que, durante 2024 dicha Dirección presentó 20 informes, en los que se analizó la situación de 972 testigos en distintas jurisdicciones provinciales y CABA.** A su vez, en lo que va del año, a solicitud

⁷ Comunicación de fecha 7 de noviembre de 2024 del Secretario de Coordinación Institucional por indicación del Procurador General de la Nación, Dr. Eduardo Casal. Ref.: CUDAP: OFIC-MPF 3306/2024.

de los Tribunales Federales y Fiscalías, **desde dicha Dirección se notificaron y acompañaron para prestar declaración, tanto en juicio como en la etapa de investigación, 668 testigos, se intervino en 44 casos de posible apropiación y se consultaron 3080 víctimas y familiares** de acuerdo a las previsiones de la *Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos* (Ley No. 27.372).

Por otra parte, en cuanto a las acciones positivas realizadas por el **Consejo de la Magistratura de la Nación** a los fines de otorgar una mayor celeridad en los procesos judiciales vinculados a la comisión de delitos de Lesa Humanidad, se informa que la **Unidad de Derechos Humanos y Género del Consejo de la Magistratura de la Nación** tiene entre sus *objetivos asegurar la plena vigencia de los derechos humanos y consolidar la continuidad y celeridad de los juicios en donde se investiguen delitos de Lesa Humanidad en todo el país.*

En virtud de ello, dicha Unidad viene llevando a cabo el relevamiento y seguimiento de las causas, cualquiera sea su estado procesal, en las que se investiguen delitos vinculados a la violación de derechos humanos y/o terrorismo de Estado. Además, desarrolla acciones con el fin de registrar y preservar el material que aporten los diferentes tribunales del país referido a la totalidad de las audiencias de juicios orales en donde se investigan crímenes considerados de Lesa Humanidad.

Por su parte, la **Dirección General de Recursos Humanos** del Consejo de la Magistratura informó que, en virtud de lo prescripto en la Resolución CAF No. 69/20 el Consejo de la Magistratura de la Nación, instruyó al señor Administrador General a que, en los casos de subrogancias efectuadas por magistrados en causas originadas por la comisión de delitos de Lesa Humanidad, se abonen los pagos mensuales de manera anticipada. En virtud de ello, la citada Dirección General confeccionó un listado de las liquidaciones de haberes realizadas en el mes de octubre de 2024 a 21 magistrados que han percibido el adicional por subrogación en causas de Lesa Humanidad.

Sumado a ello, de acuerdo al **Convenio de Cooperación celebrado entre el Consejo de la Magistratura y el Banco Nacional de Datos Genéticos** (Resolución No.146/2023), se desarrollan distintas acciones que permiten una sinergia entre la actividad judicial en las causas de Lesa Humanidad y la actuación del Banco en su carácter de auxiliar de la Justicia. Entre tales acciones

se establece una dotación de recursos económicos por parte del Consejo de la Magistratura de la Nación a los fines de colaborar con medidas de exhumación ordenadas por el Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 264/20 (modificada por la Resolución No. 341/24), los pagos a los peritos que intervienen en causas de lesa humanidad se realizan en forma anticipada. Al respecto, la Subdirección de Coordinación de Delegaciones del Consejo de la Magistratura informó que, desde la entrada en vigencia de las resoluciones precitadas, se han tramitado un total aproximado de 140 expedientes.